

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 5 5** DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidos por la Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0321 del 17 de Agosto de 2006, la Corporación admitió solicitud de concesión presentada por la Sociedad Triple A, para la captación de agua proveniente de 11 pozos profundos ubicados en el Municipio de Sabanalarga, con destino a la prestación del servicio de acueducto.

Que a travez del Radicado No.006376 del 15 de Noviembre de 2006, la Sociedad Triple A, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de Sabanalarga, en atención a lo requerido por la Resolución 1433 de 2004.

Que mediante Resolución No. 0395 del 18 de octubre de 2007, la Corporación otorgó permiso de vertimientos líquidos, concesión de aguas proveniente de pozo y se aprobó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P.

Que por medio del Auto No. 00484 del 13 de junio de 2008, la Corporación impuso unas obligaciones a la Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P., con relación al mantenimiento que se debe realizar a las lagunas de oxidación del municipio.

Que mediante Auto No. 01175 del 29 de octubre de 2008, la Corporación hizo unos requerimientos a la Empresa Triple A, con relación a la laguna facultativa en el Municipio de Sabanalarga.

Que a travez de documento radicado con No. 03794 del 12 de mayo de 2010, la Empresa Triple A, entregó a la Corporación informe de seguimiento del PSMV del Municipio de Sabanalarga, correspondiente al segundo semestre de 2009.

Que mediante Resolución No. 0428 del 21 de junio de 2010, por medio de la cual se acepta un cambio de razón social a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P.

Que a travez de Resolución No. 0781 del 9 de Septiembre de 2010, por medio del cual se modifica resolución No. 0395 del 18 de octubre de 2007, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos, una concesión de aguas proveniente de pozo y se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P.

Que por medio de Resolución No. 901 del 20 de octubre de 2010, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0428 del 21 de junio de 2010, la cual acepta cambio de razón social a la empresa Triple A Atlántico.

Que mediante Auto No. 153 del 28 de marzo de 2011, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 5 5** DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

Que mediante documento radicado con No. 4167 del 25 de abril de 2011, se entregó informe de seguimiento del PSMV del municipio de Sabanalarga correspondiente al segundo semestre de 2010.

Que mediante Auto No. 0957 del 5 de septiembre de 2011, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P.

Que en cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de esta Corporación se realizó inspección técnica, dando origen al concepto técnico N°0120 del 21 de Febrero del 2013, del cual se desprende lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente se encuentra funcionando las redes de alcantarillado y las lagunas de oxidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

“Que el Municipio de Sabanalarga, cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, presentado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P., aprobado ante la Corporación, mediante Resolución No. 0395 del 18 de octubre de 2007.

Que actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 40%, aproximadamente.

Que el Municipio de Sabanalarga, se encuentra dividido en dos cuencas, la cuenca Noroccidental y la Cuenca Suroriental, cada una con su respectiva laguna de oxidación, cada una trata aproximadamente la mitad de las aguas residuales generadas por la población.

Que el Municipio de Sabanalarga, cuenta con pozas sépticas en las viviendas que no tienen alcantarillado, que corresponden aproximadamente al 21% y se utilizan para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas.

Que las aguas residuales domésticas ya tratadas de las lagunas de oxidación son vertidas de la siguiente manera, la que se encuentra ubicada en el suroriental del municipio vierte al arroyo Armadillo que descarga sus aguas finalmente al Río Magdalena y la laguna Noroccidental que descarga sus aguas residuales en el arroyo Cabeza de león que vierte finalmente al Embalse del Guajaro.”

CUMPLIMIENTO

Que al ser otorgado un permiso de vertimientos líquidos, una concesión de aguas proveniente de pozo y aprobado un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P, mediante Resolución No. 0206 del 26 de junio de 2007, quedó sujeto al cumplimiento de unas obligaciones de la cual se tiene las siguientes observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~No~~ • 0 0 0 4 5 5 DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0395 del 18 de octubre de 2007	La sociedad Triple A Atlántico S.A., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.	Si cumplió de acuerdo con documento radicado con No. 6090 del 10 de julio de 2012.
Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008	La sociedad Triple A S.A. debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargos de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Decreto 3930/10 y ajustada al cronograma definido en el documento.	Si cumplió de acuerdo con documento radicado con radicado No. 6090 del 10 de julio de 2012.

Que así mismo mediante Auto No. 0957 del 5 de septiembre de 2011, la Corporación dispuso unos requerimientos de los cuales revisando el expediente y las documentaciones presentadas se exponen las siguientes observaciones:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 0957 del 5 de septiembre de 2011	La sociedad Triple A S.A., debe presentar de manera semestral avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Sabanalarga, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan	Cumple. Mediante documento radicado con No. 6090 del 10 de julio de 2012.
Auto No. 0957 del 5 de septiembre de 2011	Gestionar las actividades pertinentes para viabilizar los recursos necesarios ante los entes involucrados como son la Gobernación del Atlántico, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, entre otras, con el fin de llevar a cabo las obras contempladas en el PSMV	Cumple. Mediante documento radicado con No. 6090 del 10 de julio de 2012.
Auto No. 0957 del 5 de septiembre de 2011	Tomar las medidas correctivas, de mantenimiento u optimizaciones a las que haya lugar en la laguna Suroriental; con el fin de aumentar los niveles de remoción de SST, en un plazo máximo de 30 días y debe enviar un reporte a la Corporación de cuales fueron las medidas implementadas.	No se ha entregado el informe, donde explique las medidas implementadas.
Auto No. 0957 del 5 de septiembre de 2011	Seguir realizando una caracterización semestral de los cuerpos receptores de las aguas ya tratadas, una en el arroyo Armadillo a 100 metros de la descarga y otro en el arroyo Cabeza De León a 100 metros después de la descarga. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo.	No se cuenta con la información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 5 5** DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

ii. Volumen de agua residual colectada.

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Cobertura de alcantarillado	38,93%	38,93%	38,87%	38,86%	38,89%	38,81%	38,79%	38,86%	38,84%	38,87%	39,01%	39,01%
Total Volumen de agua	105626	95920	91251	89373	92324	95936	101597	95634	100764	98660	101074	100081

iii. Carga contaminante por vertimiento.

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Población perteneciente a la cuenca	29370	29408	29408	29446	29506	29495	29522	29614	29641	29706	29863	29907
Carga DBO percápita kg*hab/mes	1,1393	1,1742	0,8350	0,4034	1,0044	1,2893	1,2596	1,0260	1,1546	1,0388	1,3586	1,1605
Carga SST percápita kg*hab/mes	0,9854	0,9915	0,6888	0,4674	0,9324	1,0408	1,4970	1,3692	1,0000	1,0050	1,3234	0,8433
Carga Removida DBO 5 Kg /mes	25076	29894	19496	8048	25361	32642	28061	22230	22864	24107	26461	28238
Carga Removida SST kg/mes	18801	22829	13231	7507	20311	24991	24739	25056	18246	19889	25976	15212
Total carga contaminante de DBO	8387	4638	5060	3830	4275	5387	9123	8153	11361	6753	14110	6470
Total carga contaminante SSV	10140	6331	7026	6256	7201	5708	19456	15493	11394	9965	13544	10008

iv. Volumen de agua residual Tratada (m3/semestre).

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Volumen de agua Tratada m3/mes	105626	95920	91251	89373	92324	95936	101597	95634	100764	98660	101074	100081

v. Nivel de eficiencia. (%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Sabanalarga

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Carga de DBO5 Kg/mes	33462	34531	24556	11878	29636	38029	37185	30383	34224	30860	40571	34708
Carga de SST Kg/mes	28941	29160	20258	13764	27512	30700	44195	40549	29641	29854	39520	25220

Carga del vertimiento Efluente EDAR Sabanalarga

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Carga de DBO5 Kg/mes	8387	4638	5060	3830	4275	5387	9123	8153	11361	6753	14110	6470
Carga de SST Kg/mes	10140	6331	7026	6256	7201	5708	19456	15493	11394	9965	13544	10008

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Eficiencia remoción DBO %	74,94%	86,57%	79,39%	67,76%	85,58%	85,84%	75,46%	73,17%	66,81%	78,12%	65,22%	81,36%
Eficiencia media remoción SST %	64,96%	78,29%	65,32%	54,55%	73,83%	81,41%	55,98%	61,79%	61,56%	66,62%	65,73%	60,32%

Carga contaminante removida

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Carga DBO5 Removida Kg/mes	25076	29894	19496	8048	25361	32642	28061	22230	22864	24107	26461	28238
Carga SST Removida Kg/mes	18801	22829	13231	7507	20311	24991	24739	25056	18246	19889	25976	15212

CONSIDERACIONES FINALES:

Que tomando a consideración el documento presentado por parte de la Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P., el cual informa el avance de las obras contempladas en el PSMV, hizo un reporte detallado de los valores de los indicadores de seguimiento del PSMV de Sabanagrande.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 5 5** DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Que el volumen de agua residual doméstica generada en el primer semestre del 2012, en el municipio de Sabanalarga es de 1.501.961 m³.

Que el volumen de agua residual doméstica colectada en el primer semestre del 2012, en el municipio de Sabanalarga es de 597.810 m³, de acuerdo a lo reportado se evidencia que la cobertura en la actualidad en el municipio es baja y en el PSMV no se reflejan actividades alusivas al incremento de la cobertura.

Que La carga contaminante expresada en DBO₅ en el efluente de las lagunas de estabilización de Sabanalarga es de 9123 Kg/mes en el mes de enero, 8153 Kg/mes, en febrero, 11361 Kg/mes, en marzo, 6753 Kg/mes en abril, 14110 Kg/mes en mayo, 6470 Kg/mes en junio estos valores consignados en el informe revisado a la Corporación están acorde con la proyección de la carga contaminante plasmada en el PSMV, la cual era aproximadamente de 11140 Kg/mes.

Que la carga contaminante expresada en SST en el efluente de las lagunas de estabilización de Sabanalarga es de 19456 Kg/mes en el mes de enero, 15493 Kg/mes en febrero, 11394 Kg/mes en marzo, 9965 Kg/mes en abril, 13544 Kg/mes en mayo, 10008 Kg/mes en junio del 2012

Que el nivel de eficiencia de remoción de DBO₅ de la Laguna de estabilización que trata las aguas residuales generadas por el municipio, corresponde a un 75,46% en el mes de enero, 73,17% en febrero, 66,81% en marzo, 78,12% en abril, 65,22% en mayo, 81,36% en junio, Lo que indica que los niveles de remoción en algunos meses no está cumpliendo con lo plasmado en el acuerdo de metas de la Corporación.

Que el nivel de eficiencia de remoción de SST de la Laguna de estabilización que trata las aguas residuales generadas por el municipio, corresponde a un 55,98% en el mes de enero, 61,79% en febrero, 61,56% en marzo, 66,62% en abril, 65,73% en mayo, 60,32% en junio. Lo que indica que los niveles de remoción no están dentro de lo que establece el acuerdo de metas de la Corporación.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario el cumplimiento de unas obligaciones en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° • 0 0 0 4 5 5 DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua

Que el artículo 33 establece que: “Las Autoridades Ambientales Competentes tendrán un plazo máximo de [1] año para establecer nuevas metas de reducción de carga y para adoptar la nueva metodología de cobro expuesta en este Decreto en las cuencas donde se está cobrando la tasa retributiva con la reglamentación del Decreto 901 de 1997.

Durante dicho plazo el factor regional no se incrementará. Al comienzo del primer periodo de cobro con las modificaciones establecidas en el presente Decreto, el factor regional iniciará con un valor de 1.

Continuación del Decreto “por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO.- A partir de la expedición de este Decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1). Una vez presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el factor regional se ajustará de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Decreto.

La no presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considerará como un incumplimiento del mismo y se aplicarán los incrementos en el factor regional calculados de conformidad con los artículos 15 y 16 del presente decreto.”

Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 5 5** DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P, identificada con NIT No. No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Soportar con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.*
- *Informar a la Corporación en un plazo máximo de 30 días si ya se realizó el empalme necesario que sustituye la construcción del estación elevadora Puerto Amor, que garantice la eliminación de ese punto de vertimiento, se debe anexar la viabilidad técnica que avale el empalme como alternativa sustitutiva a la construcción de la estación elevadora Puerto Amor.*
- *entregar en un plazo máximo de 15 días la información complementaria de los indicadores de seguimiento del PSMV y además en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, donde se establece que. “El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes”.*
- *Llevar a cabo de manera inmediata mantenimientos u optimizaciones en la laguna de estabilización con el fin de lograr los niveles de remoción exigidos en la normativa colombiana y fijados en el Acuerdo de Metas*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El concepto técnico No. 00120 del 21 de Febrero de 2013, de hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se aplique las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 000455** DE 2013.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

07 JUN. 2013**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C

Exp. 1727 - 334

CONC TEC 00120 del 21 de Febrero de 2013.

Elaborado por la Dra. LIZA MARCELA AMARIS

Revisó Dra. AMIRA MEJIA.